



Municipalidad de Oliva
Departamento Ejecutivo
Municipal

Ciudad de Oliva (Cba.), 28 de Diciembre de 2017.-

DECRETO N° 283/2017

Y VISTO:

El Reporte de Ausencias y Retrasos por Legajos de llegadas tardes del Personal Municipal del mes de Noviembre de 2017 y El Resumen Diario de Horas y Fichadas por Legajo del Mes de Noviembre de 2017 correspondiente a María del Carmen BIANCO, DNI N° 13.541.042 – Personal Planta Permanente – Categoría N° 24, Legajo N° 29, quien cumple funciones como Jefe del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de este Municipio.

El Legajo Personal N° 29 de la Agente Municipal María del Carmen BIANCO, DNI N° 13.541.042;

Y CONSIDERANDO:

Que el horario de trabajo define uno de los parámetros fundamentales de la prestación laboral, cual es el tiempo de trabajo, es por ello que, mediante el Decreto N° 053/2013 de fecha 15 de marzo de 2013 se resolvió fijar la jornada de trabajo en el horario de 6:30 hs. a 13:30 hs. para todos los trabajadores que componen la planta municipal, ya sean de carácter permanente, contratados o jornalizados.

Que de la documental descripta en los Vistos de esta Resolución, Reporte de Ausencias y Retraso por Legajos del Personal Municipal y Resumen Diario de Horas y Fichadas por Legajo del mes de Noviembre de 2017 correspondiente a María del Carmen Bianco, DNI N° 13.541.042 – Personal Planta Permanente – Categoría N° 24, Legajo N° 29, surge que la agente municipal los días 13/11/2017; 21/11/2017; y 29/11/2017 incumplió durante esos tres (3) días el horario de ingreso a su lugar de trabajo. El día 13-11-2017, ficho el ingreso a las 6:31 hs., es decir, un (1) minuto tarde; el día 21-11-2017, ficho el ingreso a las 6:37 hs., es decir, siete (7) minutos más tarde; el día 29-11-2017, ficho el ingreso a las 6:32 hs., es decir, dos (2) minutos más tarde.-

Tal proceder configura incumplimiento de los deberes que los agentes municipales deben respetar; lo acontecido viola el deber impuesto en el **inc. a) del art. 55** del Estatuto del Empleado Público Municipal (Ordenanza N° 129/86 y sus modif. y Decreto Reglamentario N° 012/87 y sus modificatorios), que dispone: **“la prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes”** y la violación de ese deber acarrea consecuencias disciplinarias expresadas en la normativa que rige la relación laboral.-

Que en cuanto al régimen disciplinario dice Marienhoff: “La responsabilidad administrativa que tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública: se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público (...)” (Mariehhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-B, pág. 375). Es decir que para reprochar administrativamente la conducta de un empleado público, resulta necesario acreditar una falta de los deberes inherentes a su función. Así, “La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública” (Mariehhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo; op cit, pág. 409).-

Que el artículo 66 del Estatuto del Empleado Público Municipal dispone en el inc. a) Que el “incumplimiento reiterado del horario de trabajo” tiene consecuencias disciplinarias, reglamentadas por Decreto N° 12/87, que dispone “...*el personal que durante el mes incurriera en incumplimiento reiterado del horario de entrada, se hará pasible de las sanciones que se consignan a continuación: ... 3º llegadas tarde injustificadas: apercibimiento escrito...*”.

Se percibe en esta normativa una concreta aplicación del principio de razonabilidad entre los medios empleados y el fin buscado. Es decir, para mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos, y el decoro de la Administración, e incluso mejorarlos (fin), se produce la aplicación de sanciones razonables, autorizadas por el orden jurídico (medio) por constituir dicha conducta incumplimiento de sus obligaciones impuestas.-

Por todo ello:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE OLIVA EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS,**

DECRETA

Art. 1º) Aplicar APERCIBIMIENTO ESCRITO al Agente Municipal María del Carmen BIANCO, D.N.I. N° 13.541.042 – Personal Planta Permanente – Categoría N° 24 - Jefe del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de este Municipio, Legajo N° 29 por haber incumplido durante los días 13/11/2017; 21/11/2017 y 29/11/2017 el horario de ingreso a su lugar de trabajo fijado a las 6:30 hs. por Decreto N° 053/2013, incurriendo en incumplimiento de la obligación impuesta por el art. 55 inc. a) del Estatuto del Empleado Municipal - Ordenanza N° 129/86.

Art. 2º) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Javier Prenna – Secretario de Gobierno Municipal.-

Art. 3º) PASE al Departamento de Personal y Contabilidad de Presupuesto a sus efectos, procediéndose a notificar al agente municipal.-

Art. 4º) PUBLIQUESE, comuníquese, dese al R.M. y archívese.

